



Resolución Directoral

N° 0610 -2016-MINAGRI-OGGRH

Lima, 23 de Noviembre de 2016

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0585-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 02 de noviembre de 2016, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y otorgamiento de Pensión Provisional de Cesantía (90%) a favor de doña **MARIA LUISA LORA CAM**, ex - servidora del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0585-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 02 de noviembre del 2016, se establece, que el goce de Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez, queda condicionado a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, sobre suspensión, caducidad, prescripción y límite de pensiones; en ese sentido, la beneficiaria deberá acreditar anualmente la supervivencia mediante la presentación del Certificado a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para comprobar la subsistencia, entre otros, de los requisitos de su derecho;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, precisa que “Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, por lo que resulta necesario subsanar de oficio el error material consignado en la Resolución Directoral N° 0585-2016-MINAGRI-OGGRH, de fecha 02 de noviembre del 2016;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por el Decreto Supremo N° 0008-2014-MINAGRI: Resolución Ministerial N° 006-2016-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar de Oficio el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0585-2016-MINAGRI-OGGRH de fecha 02 de noviembre de 2016:

Dice : Establecer, que el goce de Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez, queda condicionado a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, sobre suspensión, caducidad, prescripción y límite de pensiones; en esos sentido, la beneficiaria deberá acreditar anualmente la supervivencia mediante la presentación del Certificado a la



Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para comprobar la subsistencia, entre otros, de los requisitos de su derecho.

Debe Decir :Establecer, que el goce de la Pensión de Cesantía, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 554° del Decreto Ley N° 20530, sobre suspensión, caducidad, prescripción y límite de pensiones; en ese sentido, la beneficiaria deberá acreditar anualmente la supervivencia mediante la presentación del Certificado a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para comprobar la subsistencia, entre otros, de los requisitos de su derecho

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a doña **MARIA LUISA LORA CAM** y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego para los fines que corresponda.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a Registro y Control de Personal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, para los fines de registro y archivo en el Legajo de doña **MARIA LUISA LORA CAM**.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.




JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JFHH/Mfi-weec

CUT N° 114401-2016